

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100438-00, remitido por competencia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en autos del 24 de agosto, 03 de septiembre y 23 de noviembre de 2021, estimó que no tenía competencia para conocer de este asunto y en consecuencia ordenó la remisión del expediente al Juez que consideró competente, esto es los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – reparto.

El proceso correspondió a este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, sede judicial que, mediante auto del 14 de diciembre de 2021, previó a avocar conocimiento de este asunto ordenó remitir el expediente al Juzgado Tercero del Circuito Laboral de Bucaramanga con objeto de que se profiriera frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró la falta de competencia.

Consecuente a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga recepciono el proceso y mediante auto dictado el 23 de marzo de 2022, negó la concesión del recurso de apelación y ordenó remitir las diligencias nuevamente a este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, para que asuma el conocimiento del proceso.

Encuentra el despacho que el demandante antes y después de la expedición del auto del 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, elevó solicitud de retiro de la demanda, observándose que, en la última solicitud de retiro de la demanda, manifestó:

"Su señoría OMITIÓ pronunciamiento a la solicitud de retiro de la demanda que con bastante anticipación, presenté para contener el, va y viene, al que fue sometida, sin duda, derivada del inexplicable y equivocado entendimiento de la palabra "coetáneo", optando entonces en su oportunidad, por él envió de las diligencias al circuito capital que, con tino, ordenó el reenvió para la definición del recurso oportunamente interpuesto de apelación, vale decir, también OMITIDO tal y conforme reconoció la providencia que negó su concesión.

*Por tan razón y bajo el entendido que la solicitud de retiro de la demanda, por lógica simple y sustracción de materia, insisto, verificada con anticipación al arribo de las diligencias, incluye o deriva en la renuncia al recurso, respetosamente **le solicito se sirva officiar al Juzgado de la ciudad capital, para que reenvíe las diligencias y en su***

oportunidad, su señoría se pronuncie sobre la solicitud de retiro, desde luego, aceptándola por ser cuestión de simple trámite que no reviste mayor trascendencia procesal”.

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora colige el despacho que pretende el retiro de la demanda toda vez que no desea la continuación de este trámite, no obstante, el Juzgado Tercero Civil de Bucaramanga no ha atendido sus solicitudes, observándose que en la última petición solicita que se oficie a esta sede judicial con objeto de que se remitan nuevamente las diligencias al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga, para que sea autorizado el retiro de la demanda que requiere.

Así las cosas, obsérvese que en la anterior oportunidad era necesario remitir las diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que se profiriera frente a la apelación del auto que declaró la falta de competencia, recurso que ponía en duda la ejecutoria de la providencia; cosa que no ocurre con la solicitud de retiro de la demanda, por lo cual este despacho con objeto de evitar dilaciones injustificadas frente a las peticiones radicadas por la parte actora y pudiendo pronunciarse respecto a las mismas, por economía y celeridad procesal dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO.

SEGUNDO: ACÉPTESE EL RETIRO de la demanda incoada por CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTÍZ contra FIRAGRO S.A.S, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P.

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA**, con el presente auto.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTECOY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f14c1db7fb21d5cbfa695badb43a67580fe696b4b1fb92cc3b4a2bf6bfe8c**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>